

RE: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN 2020 - 307

Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 12:00 PM

Para: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Reciba un Cordial saludo, por favor allegar contancia de envvio a la contraparte segun lo dispuesto en el decreto 806

Estewan Sierra

De: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 11:09 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y APELACIÓN 2020 - 307

Cordial saludo.

Adjunto memorial contentivo del recurso de apelación y en subsidio de apelación contra el auto de fecha junio 24 de 2021

Señor:

JUEZ CIVIL QUINTO (5°) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – REPARTO
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Demandante: Raúl Velandia Camacho

Demandados: Daniela Andrea Torres Califa, Briam Esteban Torres Calderón
Juan Sebastián Torres Calderón; herederos determinados.
y demás herederos indeterminados del causante RUBÉN
DARIO TORRES MORA (Q. E. P. D.)

Radicado: 11001 31 03 005 2020 00307 00

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.963 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 168.878 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del demandante señor **RAÚL VELANDIA CAMACHO**, estando dentro del término legal por medio del presente escrito me dirijo a su despacho con el fin de presentar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** en contra del auto de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), notificado por estado No. 85 del día veinticinco (25) del mismo mes y año.

HECHOS

1. Mediante auto de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), indicó:

Inciso tercero. El despacho se pronunció con respecto a la notificación enviada por correo electrónico manifestando que no se tendrá en cuenta porque no aparece probado que el destinatario hubiera tenido conocimiento del mensaje de datos.

Inciso cuarto. Solicita se remita al despacho la citación para notificación personal, con el fin de tener en cuenta la notificación por aviso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Con respecto al inciso tercero (3°) del auto, manifiesta el despacho que no se tiene en cuenta la notificación enviada por correo electrónico porque no aparece probado que el destinatario hubiera tenido conocimiento del mensaje de datos.

Señor Juez, es importante tener en cuenta que de conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dispone que la notificación se podrá hacer

mediante mensaje de texto a la dirección que suministre el interesado en que se realice la notificación.

De otra parte la norma en comento no exige que como lo ordena su despacho en el auto atacado que probar que el destinatario hubiera tenido conocimiento del mensaje de datos. Por el contrario la norma dispone: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

Señor Juez, como se probó la señora **LUZ AMÉRICA CALDERÓN GÓMEZ**, mediante correo electrónico remitido al suscrito apoderado solicita que se le remita al correo personal la notificación de la reforma de la demanda y también se encuentra probado que así se realizó. Motivo por el cual y de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 así debería ser reconocido por el señor Juez, entendiéndose surtida la notificación transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del correo electrónico.

Sin embargo a efecto de subsanar lo dispuesto por su despacho en este sentido, y de evitar dilaciones injustificadas, aporanto copia del Email remitido por la señora **LUZ AMÉRICA CALDERÓN GÓMEZ**, mediante el cual confirma el recibido de la notificación de la reforma de la demanda.

2. Con respecto al inciso cuarto del auto atacado manifiesto al señor Juez, que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el envío del citatorio para efectos de notificación personal se encuentra suspendido temporalmente y así se plasma en la norma indicada y así lo expuso la Honorable Corte Constitucional en sentencia C – 420 – 2020 en los siguientes términos.

Al realizar el análisis de conexidad del Decreto 806 de 2020, la Honorable Corte Constitucional realizó un cuadro del segundo eje temático en el cual resume las específicas del Decreto en comento.

Es así que con respecto al envío del citatorio lo resumió así:

Artículo	Medida	Finalidad del Decreto 806 de 2020	Causa o efecto de la emergencia que la medida pretende enervar o mitigar
8°	Elimina transitoriamente el envío de la comunicación de citación para notificación y el trámite de notificación por aviso.	Agilizar el trámite de la notificación personal, para mitigar el agravamiento de la congestión.	Racionalizar trámites y procesos.

126. En el caso sub judice, el juicio de conexidad material exige que las modificaciones a los estatutos procesales, con el propósito de contribuir a agilizar los procesos, sean únicamente aquellas directamente relacionadas con la afectación que la emergencia haya causado a la prestación del servicio de administración de justicia. En este caso, a diferencia de lo que afirman los intervinientes, la Sala Plena considera que todas las modificaciones a los estatutos procesales previstas en el segundo eje temático guardan una relación directa con las causas que dieron lugar a declarar la emergencia y buscan mitigar la agravación de sus efectos en la prestación del servicio público de administración de justicia. En efecto, los artículos 5º a 15º del Decreto sub examine únicamente eliminan etapas procesales o requisitos formales que ralentizaban el trámite de los procesos o que suponían la realización de trámites presenciales y, por tanto, implicaban un riesgo de contagio o un agravamiento de la congestión judicial. Por ello, satisfacen el juicio de conexidad material. (Subrayado fuera de texto)

127. Con fundamento en estas consideraciones, la Corte concluye que el Decreto 806 de 2020 satisface el juicio de conexidad material.

Con base en lo anteriormente expuesto señor Juez, considero que la notificación enviada al demandado señor **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**, están cumplidos los requisitos de notificación personal con base en el Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que al demandado se le remitió copia de la demanda, de la reforma de la demanda y de los autos que libran mandamiento de pago con todos sus anexos.

Señor Juez, como se puede observar los dos puntos expuestos por su despacho se encuentran debidamente aclarados.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, muy respetuosamente lo siguiente:

1. Se revoque por la vía de la reposición el auto de fecha veinticuatro (24) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).
2. Como consecuencia de lo anterior:
 - a. Se admita la notificación de la reforma de la demanda remitida por petición de la señora **LUZ AMÉRICA CALDERÓN GÓMEZ**, al correo electrónico **americacalderongomez@hotmail.com**
 - b. Se admita la notificación remitida a la Kr. 27 # 47 – 47, barrio San Isidro de la ciudad de Barranquilla con destino al señor **BRIAM ESTEBAN TORRES CALDERÓN**.

3. En caso de no acceder a mi petición de revocar la decisión por vía de reposición se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico para lo de su competencia.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y demás normas pertinentes y conducentes según el caso concreto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso hasta la fecha, especialmente el auto de fecha junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021) referente a la inadmisión de las notificaciones.

ANEXO

Pantallazo correo en donde la señora **Luz América Calderón Gómez**, manifiesta haber recibido la notificación de la reforma de la demanda.

Del señor Juez, atentamente.

HENRY GLEY GARZÓN LONDOÑO
C. C. No. 19.475.963 de Bogotá
T. P. No. 168.878 del C. S. de la J.

Correo: henry gley garzon

CamScanner 06-20-2021

44071661-44072443-WB

RNEC | Certificación de Eri

Certificado estado cedula

Inicio - Rama Judicial

Inicio- Consejo Superior de

centro oftalmologico colo

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATE0OTYwLTQ4NjAAM2UuNS0wMAIMDAEYAAAP5k%2Fvjg13uQImgnOZx1BwAP94Pizw2xTYM2df3Hyg7NAAACAwAAAg2PTN%2FvRa9E1FYyRDygAAQpwJTRAAAA

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Elementos envi... 4

Borradores 2

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 23999

Correo no dese... 11

Borradores 2

Elementos envi... 4

Elementos eli... 189

Archivos

Notas 1

Historial de conv...

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 91 %

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Re: FW: NOTIFICACIÓN REFORMA EJECUTIVO RAÚL VELANDIA CAMACHO

luz américa calderon gomez <americacalderongomez@hotmail.com>

Mié 30/06/2021 16:01

Para: Usted

Buenos días

Dr. Gley

Recibo la notificación y certifico que recibí la notificación de la reforma de la demanda del señor RAÚL VELANDIA CAMACHO.

El 19 abr. 2021 2:04 p. m., henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com> escribió:

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

----- Mensaje original -----

De: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Fecha: 18/4/2021 12:33 (GMT-05:00)

A: henry gley garzon londoño <hgleyg@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN REFORMA EJECUTIVO RAÚL VELANDIA CAMACHO

Responder Reenviar

IBERIA

Amsterdam

Desde

2.072.949 COP

21°C Lluvia ligera

11:02 a. m.

30/06/2021